

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Octubre 10 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por HERNANDO ALONSO MARTIN FORERO contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ FACULTAD DE MEDICINA. La acción se radicó con el No. 2022-00579. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00579** interpuesta HERNANDO ALONSO MARTIN FORERO contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE MEDICINA BOGOTÁ.

VÍNCULSE a la presente acción constitucional a SUB RED NORTE-HOSPITAL DE ENGATIVA, al Dr. JAIRO AMAYA GUIO, al Dr. CARLOS FERNANDO GRUILLO ARDILA, a la Dra. ANA MOGOLLON, para que se sirvan rendir informe sobre los hechos y pretensiones en la presente acción constitucional.

Respecto de la petición de MEDIDA PROVISIONAL debe indicar este operador judicial que solicita la parte accionante lo siguiente:

“existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo la amenaza contante en la vulneración de los derechos pretendidos, pues señor Juez Constitucional si no logro cumplir con los correspondientes turnos que es la única nota pendiente, antes de que acabe el mes de Octubre del 2022, no podré terminar con la carga académica, ni acceder al Internado y seré expulsado de la Facultad de Medicina..”

Así, la procedencia de tal solicitud encuentra su sustento a partir del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario de la acción de tutela, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expuesto en reiteradas ocasiones, como estudió en el auto A-680 de 2018, que procede el decreto de medidas provisionales cuando se satisfacen los siguientes requisitos:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

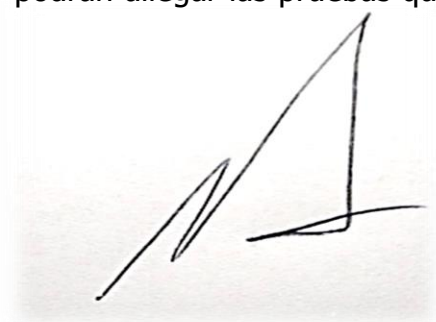
Para el caso en concreto, se considera este operador judicial en su condición de Juez Constitucional que el accionante señor HERNANDO ALONSO MARTIN FORERO si podría verse afectado en sus derechos fundamentales si este despacho de forma inmediata no ordena al accionado autorizar la realización de los cuatro turnos para Ginecología y Obstetricia, sumado a que observa que a los accionados UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE MEDICINA y los VINCULADOS SUB RED NORTE-HOSPITAL DE ENGATIVA, al Dr. JAIRO AMAYA GUIO, al Dr. CARLOS FERNANDO GRUILLO ARDILA, a la Dra. ANA MOGOLLON, no se les genera ningún daño desproporcionado con la orden impartida por el despacho.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada y a los vinculados, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante, así como demostrar dentro del mismo término a este despacho en cuales días y horarios deberá el estudiante realizar los turnos a consecuencia de la toma de decisión de la medida provisional.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rymel Rueda Nieto', written on a light-colored background.

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 179 11 OCTUBRE de
2022*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Rodríguez Londoño', written on a light-colored background.

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el próximo 11/10/2022 a las 3:00 p.m., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-270**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo once (11) de noviembre de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0179 del 11 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el próximo 14/10/2022 a las 9:00 a.m., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBTC22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-632**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de noviembre de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0179 del 11 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el próximo 13/10/2022 a las 8:30 a.m., por temas de reorganización interna del juzgado, y por ende se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. No. **2020-383**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo dos (2) de noviembre de 2022, a las doce y treinta (12:30) de la mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0179 del 11 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



ORDINARIO 2015/1017

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho.	\$	200.000,00
TOTAL.....	\$	200.000,00

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN CASACIONCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.	\$	4.700.000,00
TOTAL.....	\$	4.700.000,00

Son: CUATRO MILLOES SETENCIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2015/01017: Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 179 Fecha: 11/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0239 Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19. La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

La apoderada de la parte actora sustenta su recurso en el hecho: que a la demandada se le remitió la demanda junto con sus anexos como del auto que admite demanda, cumpliendo así lo ordenado en el Decreto 806/20. E igualmente aportó este trámite el pasado 11 de agosto de la presente anualidad.-

PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION:

El despacho se remite al correo del juzgado y observa que varios documentos enviados al presente proceso llegaron a una carpeta distinta a la de Bandeja de entrada y una vez revisados los mismos, se observa que a la demandada persona natural se le envió la demanda junto con sus anexos al igual que el auto admisorio de la demanda. en consecuencia este operador judicial encuentra que le asiste razón a la profesional del derecho de la parte actora y como consecuencia de ello se revoca el auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, para en su lugar:

Como quiera que la demandada se encuentra debidamente notificada de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por NO contestada la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.179 Fecha:11/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0128 Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se da cumplimiento al auto que antecede, esto es, se efectúa notificación a la Agencia Nacional del estado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que la Agencia Nacional del Estado, se encuentra debidamente notificada de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO contestada la demanda.-**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.179 Fecha:11/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO